



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015  
Bitácora No. 15/MP-0127/03/15  
Toluca, Méx; a 10 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Que el 09 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "Promovente" ingresó la solicitud de autorización de la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en la comunidad de Santa María y sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2015MD011.

2. Que el 23 de marzo de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el "Promovente" presentó el extracto del "Proyecto" publicado en el periódico "Heraldo Estado de México" el 15 de marzo de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**PRESENTE**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Banco de Préstamo Villa de Allende**", ubicado en el Municipio de Villa de Allende, promovido por el Licenciado que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

**RESULTANDO**

1. Que el 09 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" ingresó la solicitud de autorización de la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en la comunidad de Santa María y sus Barrios, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2015MD011.
2. Que el 23 de marzo de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**" publicado en el periódico "**Heraldo Estado de México**" el 15 de marzo de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, el 12 de marzo de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/011/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
4. Que el 23 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
5. Que el 12 de marzo de 2015, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

- A la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, a través del oficio No. DFMARNAT/1369/2015.
  - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/1372/2015.
  - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/1374/2015.
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/1376/2015.
  - A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del oficio No. DFMARNAT/1377/2015.
6. Que mediante el oficio No. PFFA/17.1/8C.17.5/001423/2015 recibido en esta Delegación Federal el 31 de marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, informó a esta Delegación Federal lo siguiente:

*Después de una búsqueda minuciosa en el archivo de esta Delegación, no se encontró expediente alguno con el número y/o razón antes citada.*

7. Que mediante el oficio No. SET/079/2015, recibido en esta Delegación Federal el 20 de abril de 2015, la CONABIO emitió opinión técnica respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Ubicación y zonas prioritarias para la conservación*

*Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en las páginas 10-12 en el documento MIA-P-BP-Villa-Allende-Cap-Integrados-Final.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:*

- *Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) "Sierra de Chincua"*
- *Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): un sitio con clave: 64811 de prioridad alta para la conservación.*
- *Sitio Prioritario Terrestre (SPT): 1 sitio con clave: 6428 de prioridad media para la conservación.*
- *Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Sierra de Chincua".*
- *Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.*
- *Área Natural Protegida (ANP) con carácter de Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y Parque Nacional "Bosencheve"*

*Biodiversidad*

*En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 124 registros de especies de anfibios, aves, invertebrados, reptiles, hongos y plantas (angiospermas, briofitas y gimnospermas), correspondientes a 71 especies, 6 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 2 especies endémicas.*

*En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) y Terrestres (SPT). En el caso del SPEC 64811 de prioridad alta para la conservación, se incluyen 78 especies de anfibios, árboles, aves, mamíferos, peces y reptiles. De estas, 13 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 4 son endémicas y en el caso del SPT 6428 de prioridad media para la conservación se incluyen 166 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De estas, 83 se encuentran en alguna*



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 44 de ellas endémicas, 35 en el apéndice CITES y 126 en la lista de IUCN.

#### *Importancia ecológica y servicios ambientales en las áreas de conservación*

La RTP-110 "Sierra de Chincua" es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados, plantas y mariposas y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta: tiene función como corredor biológico debido principalmente a que se encuentra en una zona de transición (Sistema Volcánico Transversal), es área de captación de agua y tiene valor escénico.

El APRN Zona Protectora Forestal "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc, y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada en los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

#### *Problemáticas ambientales de mayor relevancia en el área*

En la RTP-110 la entresaca clandestina pone en peligro su integridad ecológica, sin embargo la problemática ambiental no solo es atribuible a la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, sino también a conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo. El nivel de fragmentación de esta RTP es alto, sobre todo debido a la deforestación para actividades agropecuarias, aunque esta no es total. Hay presión sobre especies clave, principalmente mariposas y los oyameles. Se exhibe concentración de especies en riesgo, especialmente para los grandes mamíferos.

Otras amenazas identificadas en la región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "Cuenca Alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de oferta y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales.

#### *Factores de consideración*

La emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de los poblados cercanos a las minas. Se ha estudiado el nivel de afectación que provocan las minas a cielo abierto a la calidad del aire, llegando a cubrir una superficie de varios cientos de metros alrededor de la mina donde se sobrepasan los límites diarios y anuales de partículas suspendidas.

Existe alteración de la calidad de aguas superficiales por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteraciones del nivel freático, aumento de niveles de sedimento. También hay contaminación de aguas subterráneas por filtración de químicos y compuestos tóxicos, además de aguas residuales.

Entre los impactos más severos está la degradación del suelo. Esto se refiere a pérdida de la fertilidad del suelo y la biota microbiana, alta toxicidad por metales pesados, compactación de los suelos, lo que disminuye la transmisión y drenaje de agua afectando el restablecimiento de comunidades vegetales en la zona incluidas



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

áreas de cultivo y cambios en la topografía. El material de desecho de la mina está desprovisto de nutrientes y tiene poca retención de agua. En pocas palabras, son química, física y biológicamente inestables.

La eliminación de la vegetación de la zona a explotarse trae como consecuencia la fragmentación y efecto de borde del hábitat natural y desplazamiento de la fauna, provocando un desbalance del flujo energético y material de formación además de pérdida de biodiversidad, principalmente si la explotación se expande espacialmente con el tiempo.

8. Que mediante el oficio No. 212092000/DGOIA/147/2015, recibido en esta Delegación Federal el 21 de abril de 2015, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión respecto al "Proyecto", en la cual enlista los Ordenamientos Ecológicos aplicables al sitio del proyecto (que serán descritos a detalle en la parte correspondiente del presente oficio), las restricciones para el desarrollo del proyecto y en el cual concluye lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los criterios ecológicos establecidos en los Modelos de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regional y Local el proyecto contraviene el uso potencial del suelo, los criterios 144, 145, 165 y la meta cuatro del Ordenamiento local en relación a la conservación de los corredores biológicos por lo que el desarrollo del mismo no es congruente.

Sin embargo y de acuerdo al estudio presentado el proyecto se encuentra impactado derivado de un aprovechamiento de material pétreo realizado con antelación por lo que deberá de considerar los siguientes criterios:

29. La factibilidad de explotación de materiales pétreos en el territorio estatal estará regida por la norma técnica estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 8 de marzo de 2004 y en predios ubicados en áreas naturales protegidas estará condicionada a lo establecido en su decreto y/o programa de conservación y manejo correspondiente. Asimismo, quedan restringidas las barrancas y cañadas.

30. En los terrenos donde se convenga el aprovechamiento, la explotación será invariablemente a cielo abierto.

31. El predio deberá de ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos con malla ciclónica, cera de alambre de púas, postes de concreto o cercos vivos. Las especies a plantar deberán de ser nativas de la zona o ecológicamente compatibles con la misma.

32. Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo hacia el interior del predio en todo el perímetro del mismo. Esta franja deberá reforestarse con especies arbóreas de la región.

33. En caso de que la mina colinde con otra debidamente autorizada, los respectivos responsables podrán extraer de común acuerdo los materiales que corresponden a las franjas de amortiguamiento que se localicen exclusivamente entre las dos minas, con responsabilidad compartida en las labores de nivelación y restauración de dicha franja y con la previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, tomando en consideración los derechos de vías.

34. Conservar la capa del suelo que tenga que ser removida con el fin de emplearla en las actividades de restauración del terreno, para la adecuada conservación del suelo fértil, será necesario acumularlo en una parte del predio que no pretenda explotarse hasta que llegue el momento de emplearlo. Una vez acumulado, se compactará ligeramente a fin de que no se deslave.

35. Conforme avance la explotación y la operación de la mina lo permita, el suelo fértil que se resguardo deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa de un espesor no menor a 30 centímetros. Paralelamente, se instrumentarán acciones de retención del suelo, con la adecuada plantación.

36. Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener el ángulo natural de reposo del material, llevándose a cabo invariablemente obras de terracedo y forestación y previendo la adecuada



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

plantación de especies arbóreas nativas de la zona, las excepciones se establecerán en el impacto ambiental correspondiente.

37. La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la mina que interfieran con las acciones de nivelación y restauración.

38. El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación.

39. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.

40. Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados.

41. El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.

42. Cualquier mina que requiera ampliación, deberá regirse con lo establecido en la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 8 de marzo del 2004.

## RECURSO HÍDRICO

43. Durante la explotación se deberá impedir la afectación a cauces de ríos, arroyos o manantiales, así como a zonas de derecho federal, estatal o municipal.

44. Cuando un predio sea aledaño o incluya en su interior cuerpos de aguas superficiales, temporales o permanentes, los titulares permisionarios, cámaras, uniones y/o asociación de minas, además de observar las regulaciones de carácter federal que apliquen al caso.

45. La disposición de los residuos, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos de vía, lechos o cauces de los cuerpos de agua, invariablemente se destinarán al sitio que designe el estudio de impacto y/o el ayuntamiento del municipio.

46. Se construirá una barrera física que impida el arrastre de material disgregado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua; esta deberá de ser de material consolidado, preferentemente no derivado de la mina.

47. Se deberán construir sistemas de contracunetas y conducción del agua de lluvia hacia el interior de la mina que impida el arrastre de materiales pétreos particulados a cauces de cuerpos de agua.

48. Los sistemas de canales de desagüe de la mina deberán desembocar en la fosa de recepción ubicada en la parte más baja de la mina, con el objeto de propiciar la infiltración.

49. Se realizará reforestación en las márgenes de los cuerpos de agua existentes.

50. Las excavaciones evitarán llegar invariablemente al nivel freático.

51. Deberá implementarse acciones de desazolve en los vasos reguladores localizados en la microcuenca a razón del 1% del volumen anual comercializado.

## INFRAESTRUCTURA

52. Por razones de seguridad y prevención de accidentes, la estructura de la cribadora deberá estar firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.

53. Las bandas transportadoras, en caso de existir, deberán contar con sistemas cubrepolvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.

54. Las bandas transportadoras deberán incluir un dispositivo de riego, que, en caso de contingencia ambiental y a solicitud de las actividades municipales, se activará.

55. En caso de contingencia ambiental, se intensificará el riego en la superficie de explotación de la mina para evitar la dispersión de partículas.

56. Las edificaciones construidas en el interior de la mina, se ubicarán en aquellas áreas del predio no susceptibles de explotación.

57. El suministro de combustibles se realizará de tal forma que se evite cualquier tipo de derrame o fuga que pudiese provocar siniestros.

58. El almacenamiento de combustible deberá realizarse en un sitio ventilado, cubierto con piso de concreto, que tenga un dique de contención de una altura que no exceda un metro y que sea suficiente para captar un



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

10% adicional del volumen total a almacenar. Además, los tanques de almacenamiento deberán estar conectados a tierra, con el fin de evitar cargas estáticas.

59. Se deberá contar con instalaciones sanitarias que estén ubicadas a una distancia no menor de 50 metros de cualquier cuerpo de agua o manto freático.

60. Las instalaciones ubicadas cerca de zonas urbanas deberán implementar medidas para minimizar la generación de ruido; evitando el uso, en lo posible, de bandas metálicas y los motores contarán con dispositivos especiales.

#### RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS.

61. En el interior de la mina no se permitirá el almacenamiento temporal o permanente de chatarra o material de desecho originado por la maquinaria o la construcción de la infraestructura de la mina. La disposición final de estos residuos se realizará en el sitio que defina la autoridad municipal competente.

62. Se impedirá que la mina sea empleada como área de disposición final de cascajo, de residuos sólidos peligrosos o industriales, con las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y tanto no se cuente con un dictamen de impacto ambiental que determine la autorización para tal efecto.

63. Los residuos peligrosos generados por actividades de mantenimiento deberán disponerse temporalmente en tambos tapados, el transporte y disposición final se realizará a través de empresas especializadas conforme a la reglamentación ambiental vigente.

#### REHABILITACIÓN ECOLÓGICA

64. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero.

65. Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la mina en la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de cinco grados, evitando dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas, con excepción de la fosa de recepción de agua pluvial.

66. Los taludes de la zona explotada deberán forestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y propiciar la formación de suelo.

67. se recuperará la masa foliar preexistente en el sitio, ya sea por trasplante de los árboles o con programas de reforestación que cubra la superficie existente antes de la extracción del material.

68. Al momento de plantarse, los árboles deberán tener por lo menos tres años de edad y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos.

69. La forestación se realizará considerando el espacio necesario para la supervivencia de los individuos arbóreos, de acuerdo con la cobertura en edad adulta de cada especie.

70. La forestación deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación.

71. La forestación excluye eucalipto, pirul y casuarina, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.

72. Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como el desmantelamiento y demolición de la tolva, la cribadora, su basamento y cualquier otro dispositivo.

73. Los residuos sólidos, producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello asigne el Ayuntamiento.

74. Queda prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se haya realizado actividades de rehabilitación.

#### AL CONCLUIR LA ACTIVIDAD MINERA

Las siguientes medidas ambientales serán aplicadas en la etapa final de la actividad minera que haya finalizado su explotación, siendo responsable de su cumplimiento el o los promotores titulares o permisionarios de la explotación, sean o no ejidatarios, y quedará como corresponsable el propietario o poseedor del predio.

75. En el interior de la mina no debe existir ningún tipo de obstáculo físico que impida su restauración.





OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

76. El piso de la mina será uniforme, plano y libre de cualquier tipo de material.
77. El piso de la mina y sus taludes deberán estar cubiertos por una capa de suelo fértil.
78. Las paredes deberán tener taludes finales en ángulos correspondientes al de reposo del material, salvo indicación expresa para sustentar modificación mediante un estudio de mecánica de suelo a ser aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
79. Si la mina colinda con una vía de comunicación deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin. La franja deberá reforestarse.
80. Se conservará el curso original en cauces y lechos de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, sin depósitos artificiales en la zona federal o estatal.
81. El restablecimiento del uso original del suelo, en caso de ser promovido, tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno. Presentando propuesta oportunamente y por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente.
- Asimismo es importante considerar
1. El predio se encuentra explotado por lo que se deberá generar suelo orgánico ya que la actividad de despalme fue realizada con antelación y no se indica la existencia del mismo.
  2. Se deberá de establecer una franja de amortiguamiento en las colindancias con las zonas agrícolas a fin de evitar el cambio de uso del suelo.

Durante el desarrollo del proyecto la empresa constructora deberá atender puntualmente todas las medidas de mitigación establecidas en el proyecto.

No omito comentar que el cambio de uso de suelo es competencia de la SEMARNAT y la autorización de bancos de material pétreo es competencia Estatal.

9. Que mediante el oficio No. F00.6.DRCEN.0595/2015, recibido en esta Delegación Federal el 03 de junio de 2015, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El promovente propone dos polígonos para la extracción del material, con una superficie aproximada de 6.05 ha, de terreno forestal con pequeñas áreas agrícolas; en donde se plantea extraer 400,000 m<sup>3</sup>, en un periodo de cuatro años; el proyecto comprende la instalación de una planta trituradora en 1.5 ha, para el patio de maniobras 0.80 ha, un área de almacenamiento de material triturado 1. de 1.0 ha, un área de almacenamiento de despolvo de 0.5 ha, una extensión de almacenamiento de material de despalme y desmonte de 1.0ha, una superficie de explotación de 3.06 ha, y para la zona de amortiguamiento 2.34 ha. no obstante, al realizar la sumatoria, esta no coincide con la superficie total que comprende el predio.

Durante el recorrido de verificación técnica a los sitios del proyecto, se observó lo siguiente:

- El proyecto ocupará un terreno de condición forestal con presencia de bosque de Pino-Encino, otras hojosas y vegetación secundaria, así como una densidad aproximada de 900 árboles/ha.
- En el predio sugerido para el desarrollo del proyecto se percibió regeneración natural e individuos establecidos mediante reforestaciones.
- Los sitios sugeridos presentan pendientes aproximadamente del 100 %.
- En el polígono 1, se percibieron aves y anfibios no identificados; de acuerdo a las condiciones contempladas, la zona cuenta con las condiciones naturales para la distribución de la fauna silvestre.
- En la zona de amortiguamiento del polígono 2 se registra la presencia de una corriente intermitente.

En el decreto de creación del Área Natural Protegida, que declara Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilotoc y Temascaltepec, Méx. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941. Establece en sus consideraciones la importancia del mantenimiento de las cuencas para lograr la conservación y aumentar el caudal de los ríos de Valle de Bravo, se hace necesario impedir la pérdida de cobertura forestal y suelo de los bosques existentes en las cuencas.



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

Asimismo, el acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las áreas de protección de recursos naturales, deberán ser destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales.

No obstante, en la manifestación de impacto ambiental el promovente señala que el lugar pretendido para el banco de préstamo se encuentra alterado como consecuencia de las actividades humanas, tales como: la agricultura, ganadería y extracción de materiales pétreos, en este último, se observan frentes de explotación de años anteriores. Sin embargo, el uso actual del suelo es foresta, donde se sitúa un bosque de Pinus-Quercus, otras hojosas y vegetación secundaria, con una densidad aproximada de 900 árboles/ha, por lo que con la remoción de la cobertura forestal, despalme y cortes, se ocasionará el cambio de uso del suelo con un impacto negativo en los servicios ambientales que esta proporciona, perjudicando el desplazamiento de las especies de fauna silvestre presentes en el área, afectando la vocación natural del suelo disminuyendo superficie de terreno forestal en zonas prioritarias para la protección, con lo que se incrementaría los impactos acumulativos en el Área de protección de recursos naturales por el cambio de uso del suelo que se observa en el sistema ambiental de la zona del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera improcedente la ejecución del proyecto en el sitio propuesto, por contravenir los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.

10. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Presidencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".
11. Que el 30 de abril de 2015, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó en compañía del responsable técnico de la elaboración de la MIA-P un recorrido por las áreas del "Proyecto", identificando la formación de valles correspondientes a escurrimientos perennes, así como una pendiente variable que va de los 70-80° de inclinación.
12. Que mediante oficio No DFMARNAT/2826/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, esta Delegación Federal, a fin de integrar el expediente, solicitó al "Promovente" información complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:
  1. Presentar una descripción detallada de los frentes de aprovechamiento de materiales pétreos realizados en el área del proyecto.
  2. Indicar si las actividades de extracción realizadas en los predios propuestos cuentan con autorización por parte de esta Secretaría o de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México. En caso de ser así, anexar copia simple.
  3. Establecer la altitud máxima de explotación expresada en metros sobre el nivel del mar.
  4. Establecer si será necesario o no el uso de explosivos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, describir las cantidades, características y acciones a implementar para disminuir el impacto ambiental a generar.
  5. En el programa de reforestación a ejecutar en el área del proyecto, establecer el número de plantas, especie y las acciones a realizar para garantizar el adecuado crecimiento de los individuos plantados.
  6. Presentar un programa de restauración de la mina, en el que se describa detalladamente el número, dimensiones y ángulo de inclinación de las terrazas, las acciones a realizar para garantizar su estabilidad y el adecuado crecimiento de los individuos arbóreos a plantar, un cronograma de trabajo y proyecciones





OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

gráficas de las actividades a realizar. Asimismo, relacionar estas acciones con el programa de reforestación a ejecutar.

7. Presentar un programa de desmantelamiento y retiro de la maquinaria y equipo, el cual deberá ser ejecutado al finalizar el proyecto.
8. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007.
9. Realizar la vinculación del proyecto con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2004, que regula la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 8 de marzo de 2004.
10. Especificar el número, diámetro a la altura del pecho, altura, nombre común y especies de los individuos arbóreos que requieren ser removidos para la ejecución del proyecto.
11. Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.
12. En las acciones de rescate de fauna silvestre, describir los sitios a los que se pretende realizar la reubicación, así como detallar las medidas a implementar para garantizar la continuación de los ciclos biológicos de los organismos desplazados. Hacer extensivo el programa a todas las especies que se pueden encontrar en el sitio del proyecto, considerando que este se encuentra dentro del Sitio Prioritario Epicontinental 65101 y el Sitio Prioritario Terrestre, 6519, así como en el Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.
13. Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.
14. Aun cuando en las medidas de mitigación se describen las acciones de reforestación para el sitio del proyecto, deberá proponer un Programa de Reforestación a implementar como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto, en una superficie 1:1 respecto de la superficie del banco de préstamo (60,499.98 m<sup>2</sup>) o superior y fuera del área del proyecto; en un área que sea susceptible a restaurar, con una densidad de 1,200 individuos por hectárea y asegurando el 95% de sobrevivencia durante los primeros 5 años. Dicho programa deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
  - a) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
  - b) Indicar las especies vegetales a utilizar y cantidades, justificando su inclusión y la proporción en que serán utilizadas, no deberán de incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presente en el sitio.
  - c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad original planteada.
  - d) Indicar las zonas propuestas para las actividades de reforestación debiendo señalar las coordenadas geográficas y la superficie en metros cuadrados.
  - e) Propuestas de seguimiento del establecimiento de la reforestación y sistemas de evaluación.
13. Que el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, fue debidamente notificado al "Promoviente" el 05 de junio de 2015.
14. Que el plazo para presentar la información requerida mediante el oficio No. DFMARNAT/2826/2015 transcurrió del 08 al 19 de junio de 2015.
15. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de junio de 2015, el "Promoviente" presentó la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/2826/2015; y



## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracciones VII y XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto propuesto por el "Promovente", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por contemplar cambio de uso del suelo en terrenos forestales y obras y actividades en área natural protegida, establecidas en la LGEEPA en el Artículo 28 fracciones VII y XI y su REIA en su Artículo 5° incisos O) y S), que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;  
XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

**O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

### S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III. Que el PEIA es el procedimiento previsto por la LGEEPA en el Artículo 28, a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultando número 4 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "**Proyecto**".

## ANTECEDENTES

- VI. El "**Promovente**" manifiesta que en el sitio del proyecto existen dos frentes de explotación de materiales pétreos con las siguientes características:

Características	Zona explotada 1	Zona explotada 2
Superficie	3,650 m <sup>2</sup>	1,000 m <sup>2</sup>
Altura del talud	3 - 14 m	12 m
Volumen de material aprovechado aproximado	10,000 <sup>3</sup>	3,600 m <sup>2</sup>

Asimismo, señala que la zona fue explotada hace más de 11 años, sin contar con autorización por parte de esta Secretaría ni de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VII. El objetivo del proyecto del banco de material es el aprovechamiento de materiales para la construcción de la Autopista "Tercera Etapa (Tramo Monumento-Lengua de Vaca)" del proyecto "Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Toluca-Zitácuaro".

El área total del proyecto es de 60,499.98 m<sup>2</sup>, dividida en dos polígonos, el primero de 23,060.19 m<sup>2</sup> y el segundo de 37,439.79 m<sup>2</sup>, se pretende dejar una franja de amortiguamiento de 10 m de ancho, con una superficie de 23,434.04 m<sup>2</sup>, por lo que el área total de aprovechamiento será de 37,065.94 m<sup>2</sup> y se delimitarán las siguientes áreas:

No.	Area	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Área de instalación de planta trituradora	15,000.00
2	Patio de maniobras	8,000.00
3	Área de almacenamiento de material triturado 1	10,000.00
4	Área de almacenamiento de despolvo	5,000.00
5	Área de almacenamiento del material de despalle y desmonte	10,000.00
6	Área de explotación	37,065.94
Zona de amortiguamiento		23,434.04
Área total del predio		60,499.98

El área del proyecto está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Polígono 1			Polígono 2		
Vértice	X	Y	Vértices	X	Y
P1-17	379,308.36	2,145,803.05	P2-19	379,001.64	2,145,938.79
P1-18	379,327.42	2,145,796.98	P2-20	378,996.76	2,145,398.41
P1-19	379,333.85	2,145,817.47	P2-21	378,955.38	2,145,930.75



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

P1-20	379,352.23	2,145,866.56	P2-22	378,963.63	2,145,992.68
P1-21	379,352.59	2,145,904.70	P2-23	378,980.81	2,146,060.37
P1-22	379,330.19	2,145,926.82	P2-24	378,993.18	2,146,119.68
P1-23	379,300.44	2,145,968.04	P2-25	379,004.21	2,146,149.83
P1-24	379,254.40	2,145,991.88	P2-26	379,068.17	2,146,123.98
P1-25	379,205.26	2,146,007.58	P2-27	379,130.39	2,146,090.17
P1-26	379,185.52	2,145,972.89	P2-28	379,180.17	2,146,058.85
P1-27	379,204.02	2,145,946.39	P2-29	379,171.59	2,146,021.43
P1-28	379,216.51	2,145,928.38	P2-30	379,159.37	2,145,981.67
P1-29	379,218.38	2,145,905.65	P2-31	379,144.88	2,145,934.10
P1-30	379,205.21	2,145,847.85	P2-32	379,132.32	2,145,896.47
P1-31	379,217.65	2,145,807.15	P2-33	379,106.50	2,145,882.53
P1-32	379,251.79	2,145,807.71	P2-34	379,089.90	2,145,886.81
P1-33	379,270.57	2,145,808.98	P2-35	379,070.55	2,145,913.17
P1-34	379,286.37	2,145,810.95	P2-36	379,054.07	2,145,930.74
			P2-37	379,052.38	2,145,932.54
			P2-38	379,024.07	2,145,940.00

Se pretende que el "Proyecto" sea ejecutado en las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio

Los trabajos se inician con la delimitación con cal, de la poligonal y el área de amortiguamiento que habrá de formar el banco, acondicionar los caminos de acceso para el acarreo de material, así como su planeación estratégica que incluya ahorro de tiempo, combustible y horas hombre así como evitar, en medida de lo posible, el tránsito cercano a asentamientos humanos.

#### Despalme

El despalme consiste en la eliminación de árboles ubicados dentro del predio que impidan en trabajo de explotación o libre acarreo de material, además de los que por su ubicación representen un riesgo para los trabajadores.

El despalme se refiere a la remoción de la capa vegetal (herbácea y arbustiva) así como de la capa fértil del suelo, la cual será almacenada para las actividades de restitución del sitio. El despalme se realizará hasta la profundidad indicada en los datos del estudio de geotecnia, de manera que se elimine el material correspondiente al estrato orgánico, los despalmes se ejecutan comúnmente en material tipo A con tractores de orugas y tractor Terex 82-40 u otro similar.

#### Explotación del banco

Consiste en la extracción del material que cumpla con las características y especificaciones de acuerdo con las necesidades de la construcción de la autopista, de acuerdo con esto el material podrá servir para la conformación de la carpeta y la explotación (extracción del material) es ejecutada a cielo abierto y la maquinaria para excavación será adecuada para cada tipo de material según la clase que se presente en los diferentes bancos. Las excavaciones se ejecutarán siguiendo un sistema de ataque que permita el drenaje del corte, en los taludes de los cortes, no se dejarán fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptibles de desplazarse.



## OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

El desarrollo para la explotación del banco, considera los siguientes conceptos:

- La explotación de materiales pétreos se hará exclusivamente en excavaciones a cielo abierto. El sistema de explotación consistirá en conformar perfiles de corte a partir de 10 m de las colindancias (franja de amortiguamiento).
- El corte del terreno se efectuará de forma mecánica con una retroexcavadora. El procedimiento general consistirá en la conformación de taludes en el sentido de la pendiente del terreno para formar terrazas. La altura del corte (taludes) estará de acuerdo con las características físicas y mecánicas del material.
- La altura máxima del corte del banco (taludes), estará de acuerdo a las características físicas y mecánicas del material; las cuales oscilarán entre los 12 y 18 m y podrán ser modificadas de acuerdo a las condiciones particulares que en cada caso se presenten hasta en un  $\pm 20\%$ .
- La inclinación del talud (inclinación del banco) observará un ángulo de inclinación entre 115 y 130 grados, atendiendo al material de que se trate. La terraza (berma) a conformar oscilará entre un ancho mínimo de 6 y 8 m atendiendo al material que se trate, observando una contrapendiente del 2%. El talud de terraplenes corresponderá al ángulo de reposo del material. Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener un ángulo menor o igual a 60 grados, llevándose a cabo, invariablemente, actividades de reforestación previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona. Esta actividad estará sujeta al acuerdo que se tenga con el propietario del terreno, sin embargo como regla mínima se plantarán especies arbóreas nativas alrededor del predio.
- Los cortes al terreno se harán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración gradual y su integración en el entorno. La extracción de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior del banco que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración.
- El material resultante de los cortes será cargado en camiones de 8 a 12 m<sup>3</sup> de capacidad, para ser trasladado a los frentes de trabajo. En número de viajes diarios será definido en función de las necesidades del avance de la obra.
- Desde el inicio de los trabajos se contará con un libro de obra o bitácora, el cual estará foliado y debidamente encuadernado, que permanecerá en el lugar de la explotación. En dicha bitácora se anotarán, además de los generales del banco, las observaciones pertinentes en relación con el proceso de explotación, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de regeneración, mantenimiento de los equipos anticontaminantes, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de explotación, agregando la fecha de cada observación.
- Se dejará una franja de amortiguamiento de 10 metros de terreno, como mínimo, perimetral al área de explotación del banco, en la cual se conservarán intactas las condiciones del entorno ambiental.
- Se realizarán actividades de extracción de materiales considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación necesarias para evitar la generación excesiva de polvos, humo y ruido.
- Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, estarán sujetos a un programa de mantenimiento preventivo a fin de mantenerlos en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido.

Para la producción de agregados, se requerirá la instalación de una planta de trituración, la cual tiene los siguientes elementos:

**Tolva dosificadora.** Dosificación de materiales en una tolva primaria la cual está montada sobre una rampa de alimentación para camiones de volteo que acarrearán el material desde el banco. Los agregados son de tamaño variable de 20 a 40 cm de diámetro.

**Trituración primaria.** Debajo de esta tolva se encuentra un proceso de trituración primaria (trituradora de quijadas) la cual rompe la roca y la lleva a tamaños más pequeños. Debajo del proceso de la trituradora de quijadas, se encuentra una criba vibradora la cual selecciona el material de cierto tamaño y regresa al proceso el material de mayor tamaño.





**Trituración secundaria.** Posteriormente a través de la criba se alimenta a la tolva conectada a la trituradora de conos (trituration secundaria), la cual reduce el tamaño de partícula para obtener grava. El material que no ingresa al proceso de trituración secundaria, es regresado a la tolva para su trituración.

**Trituración terciaria.** Cuando se requiere material más fino (arena), se pasa la grava a una trituradora de bolas, en la cual se reduce el material de manera significativa. Al igual que en el anterior proceso, las partículas que no pasan por la criba terciaria, son regresadas a la trituradora secundaria para ser reducidas en tamaño. En esta operación de nueva cuenta el material es trasladado a una banda automatizada para ser regresado al proceso de trituración secundaria.

**Zona de almacenamiento.** Como parte final de la trituración, el material es llevado a través de una banda automatizada a un sitio en donde se almacena el material triturado separado de acuerdo a la granulometría de las partículas (grava, arena); en este sitio con un cargador frontal se acomoda el material en el patio de almacenamiento y se hacen las maniobras necesarias para cargar los camiones los cuales llevarán el material a su destino final.

#### Almacenamiento de material

Dentro del predio propuesto para el desarrollo del proyecto, se tendrá dos áreas de almacenamiento de material:

- Área de almacenamiento de material en greña extraído del banco de préstamo
- Área de almacenamiento de material triturado.
- Área de almacenamiento de material de despolve.

#### Restitución y abandono

- Retiro de la maquinaria:** Concluidas las labores de extracción, la maquinaria utilizada será retirada, así como la infraestructura asociada que haya sido colocada o construida en el sitio.
- Limpieza:** Se retirarán excedentes de material y residuos de cualquier naturaleza (municipales o peligrosos) que se hayan generado durante los trabajos de extracción de material.
- Rehabilitación:** Con base en las características iniciales del predio, de su entorno, se aplicarán las medidas de rehabilitación necesarias. Las medidas de mitigación se indican en el capítulo 5 de la MIA-P. El material de despolve (la capa fértil del suelo) será nuevamente colocado en la capa superior del predio para que se inicie la reforestación.

Consiste en restaurar y acondicionar para que las características del banco sean como las encontradas previas a la explotación, por ejemplo todas las piedras flojas y materiales sueltos en los cortes resultantes taludes serán removidos para evitar que se desprendan, se verificará el corte, al nivel de la capa inferior, el alineamiento, el perfil y la sección en su forma anchura y acabado, se rellenarán los huecos motivados por el desenraice, se escarificará y se compactará el terreno natural o el despalmado en el área de desplante.

#### Listado de maquinaria

Área	Actividad	Equipo	No.
Explotación del banco	Perforación	Máquina mecánica Hidrotrack	2
	Desmante	Sierra eléctrica	5
	Despolve	Tractor D8 o Similar	1
	Extracción	Excavadora 330	1
Planta trituradora	Carga material	Cargador Frontal 950	1
	Transporte	Camión de 7 a 14 m3	10
Transporte de materiales para actividades de rehabilitación	Carga material	Cargador Frontal 950	1
	Transporte	Camión de 7 a 14 m3	4

**Insumos**

Combustibles tales como aceite, diesel, gasolina y agua.

Se utilizará agua tratada, la cual será comprada y transportada por pipas de la región donde se vaya ocupando, debido a esta razón no serán afectados los cuerpos de agua cercanos al trazo. A razón de 1 pipa de 10 m<sup>3</sup> por cada 4 días, dando un volumen mensual de 75 m<sup>3</sup>.

El agua para consumo de los trabajadores será comprada en garrafones, en los sitios cercanos al proyecto.

**Explosivos**

No se considera el uso de explosivos con base en los sondeos efectuados, sin embargo, en caso de requerirse se pretenden realizar voladuras a base de nitrato de amonio y diesel, así como agente explosivo a base de glicerina, apegado a las especificaciones indicadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para la ejecución del proyecto será necesaria la remoción de 1,190 individuos arbóreos de las siguientes especies:

Especie	Nombre común	Número de arboles
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	382
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	67
<i>Pinus montezumae</i>	Pino	186
Otras hojosas	Hojosas	104
<i>Pinus pseudostrabus</i>	Pino blanco	43
<i>Pinus teocote</i>	Pino ocote	32
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino roble	42
<i>Pinus patula</i>	Pino colorado	15
<i>Quercus laurina</i>	Encino colorado	2
<i>Quercus crasipes</i>	Encino larellillo	126
<i>Quercus rugosa</i>	Encino avellano	191
Total		1,190

- VIII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL**

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

*ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Villa de Allende, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

### ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 – Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.062.235.	Ag-1-235	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	109-131,170-173,187,189,190,196
13.4.2.024.225	Fo-1-225	Forestal	Mínima	Aprovechamiento	143-165,170-178,185,196,201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

#### **Política de aprovechamiento.**

*Cuando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Número	Descripción
119.	Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus.
120.	Los predios se delimitarán con cercos vivos de vegetación arborea (más de 5 metros) y/o arbustiva (menor a 5 metros).
144.	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

145.	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.
147.	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.
149.	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.
156.	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
185.	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.
201.	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.

Con base en lo anterior se puede concluir que el proyecto contraviene los criterios de regulación ecológica Nos. 144, 145, 156 y 178 establecidos en el MOETEM.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente unidad ecológica:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78	Agricultura de temporal	Áreas Naturales Protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6 y L8	Alto

La política ambiental de la unidad de gestión ambiental en la que se pretende realizar el proyecto establece lo siguiente:

### PROTECCIÓN

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de áreas Naturales Protegidas federal o estatal o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.

Con base a esto se concluye que el proyecto contraviene con la política ambiental de este ordenamiento y con los lineamientos ecológicos, ya que el lineamiento L4 establece "Promover activamente el cambio de uso del suelo hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos ambientales alto y muy alto" y establece como criterios de regulación ecológica que el uso de suelo deberá ser para la provisión de bienes y servicios ambientales, agroforestal o forestal productivo, por lo que se contrapone a este lineamiento al realizar el cambio de uso del suelo para destinarlo a un banco de préstamo de materiales pétreos. Asimismo el lineamiento L6 establece incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva, y el L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

- d) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Ubicación	Política	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Programa
30	Santa Cruz y Barrio de Santiago. San Miguel y San Miguel La Máquina	Aprovechamiento	Agrícola	Forestal y Pecuario intensivo	X	Todos los demás	Apoyos para la producción agropecuaria, conservación de suelos y conservación de bosques. Plan de Manejo ANP
31	Comunal de Santa María y sus Barrios, Norte de Ejido de Cabecera de Indígenas y Propiedad de San Felipe Santiago	Conservación	Corredor Biológico	Forestal	X	Todos los demás	Apoyos para la conservación de Bosques y Servicios Ambientales

Las políticas ambientales de las unidades de gestión ambiental en las que se pretende realizar el proyecto establecen lo siguiente:

**Aprovechamiento:** Permite un uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y de expansión urbana.

**Conservación:** Los recursos naturales se mantienen con sus elementos y procesos normales, y se permite un uso productivo mínimo y de manera condicionada.

- e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".*

Con base en lo anterior, se determina que la ejecución del "Proyecto" se contrapone a lo establecido en el acuerdo referido, ya que al realizarlo se alterarán las condiciones naturales de las cuencas que integran el área natural protegida, los servicios ambientales, flora y fauna, entre otros.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del “Promovente” de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del “Proyecto” e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

**Medio abiótico**

La zona del proyecto cuenta con un clima C(w2) templado sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia “Mil Cumbres”, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas extrusivas (andesita y basalto) y suelo tipo andosol húmico. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa 18 Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Con base en la visita realizada por personal adscrito a esta Delegación Federal el 30 de abril de 2015, se establece que la pendiente presente en los polígonos propuestos supera los 85° de inclinación.

**Medio biótico**

De acuerdo con lo establecido por el “Promovente” en la MIA-P ingresada e información complementaria, en el área del predio predomina la vegetación de bosque de pino-encino. Las especies presentes en el área del “Proyecto” se enlistan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla, hierba del carbonero, Azoyate	<i>Conyza canadensis</i>	-
<i>Erigeron karvinskianus</i>	Marimonia, párpado de los ojos	<i>Gnaphalium roseum</i>	Gordolobo
<i>Gnaphalium semiamplexicaule</i>	Gordolobo	<i>Montanoa sp.</i>	Vara blanca
<i>Senecio sinuatus</i>	-	<i>Stevia jorullensis</i>	-
<i>Stevia serrata Cav</i>	Chile burro, cola de borrego	<i>Stevia tomentosa</i>	-
<i>Verbesina sp.</i>	-	<i>Lobelia cardinalis</i>	-
<i>Commelina sp.</i>	-	<i>Aegopogon cenchroides</i>	-
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Perlilla, perlita	<i>Euphorbia anychoides</i>	Hierba de la golondrina
<i>Crotalaria pumila</i>	Chipil, tronadora, hierba del cuervo	<i>Lupinus campestris</i>	Mazorquilla
<i>Macroptilium sp</i>	-	<i>Lepechinia caulescens</i>	Sonaja, sonajilla
<i>Salvia lavanduloides</i>	-	<i>Salvia sp.</i>	Mirto
<i>Satureja macrostema</i>	Té de monte, Tabaquillo, Toronjil	<i>Lopezia racemosa</i>	Alfilerillo, perilla, perilla, cabeza de hormiga, hormiguillo
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacatón	<i>Monnina ciliolata</i>	-
<i>Rumex sp</i>	Lengua de vaca	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho hembra
<i>Cheilanthes marginata</i>	-	<i>Alchemilla procumbens</i>	Chinilla, pata de león
<i>Prunus sp</i>	Capulín	<i>Castilleja tenuiflora</i>	Cola de borrego
<i>Cestrum thyrsoideum</i>	Hierba del zopilote	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño





OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

<i>Alnus acuminata</i>	Aile	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino roble
<i>Quercus crassipes</i>	Encino blanco, encino laurelillo, Roble	<i>Quercus rugosa</i>	Encino avellano, encino blanco liso, encino cuero
<i>Pinus pseudostrabus</i>	Pino blanco, pino ortiguillo, pino real	<i>Pinus teocote</i>	Pino ocote

De los organismos enlistados, se identifica que ninguno se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna silvestre identificada en el predio está compuesta por las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	-	Zorrillo sp.
<i>Sceloporus bicanthalis</i>	Lagartija	<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí orejiblanco
<i>Ergaticus ruber</i>	Chipe rojo	<i>Myioborus miniatus</i>	Pavito alioscuro
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Arlequin	<i>Dendroica townsendi</i>	Chipe negriamarillo cachetioscuro
<i>Diglossa baritula</i>	Mielero Serrano	<i>Wilsonia pusilla</i>	Chipe coroninegro

De estas especies, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- XI. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

- Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracciones VII y XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 incisos O) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el



OFICIO No. DFMARNAT/3616/2015

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Allende, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**, por lo que:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Banco de Préstamo Villa de Allende**", promovido por el Licenciado

**SEGUNDO.- SE NIEGA** la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "**Banco de Préstamo Villa de Allende**" en los términos propuestos, con base en lo establecido en el Artículo 35 fracción II inciso a) de la LGEEPA; aunado a que se ha rebasado el carácter preventivo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

**TERCERO.-** Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización en materia de impacto ambiental y en cambio de uso del suelo en terrenos forestales, emitidas por esta Secretaría.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Informar al "**Promovente**" que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para solicitar la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables, debiendo integrar a dicha solicitud la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO**

SRIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
DESAGUADO  
AGO 2015  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.e.p. Mtra. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
VMCA\*JEMM\*ERC\*ggp No. de Bitácora: 15/MP-0127/03/15